



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

CONSIDERANDO

I. QUE LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE PARA OBTENER LOS CAUCES INSTITUCIONALES QUE LE PERMITAN ACTUAR POLITICAMENTE DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES. EL RESULTADO ES EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, EL CUAL SE INTEGRA POR DIVERSAS DOCTRINAS E IDEOLOGIAS POLITICAS.

QUE EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, EN LA RECIENTE REFORMA ELECTORAL SE MODIFICARON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA CONSTITUCION Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS, LAS CUALES AHORA PREVEN UN SOLO ESQUEMA DE REGISTRO, DISMINUYENDO ADEMAS LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL MISMO. LO ANTERIOR, PERMITE NO EXCLUIR DEL MOSAICO DE LA PLURALIDAD DEMOCRATICA, A NUEVOS Y DIVERSOS CREDOS POLITICOS, CON LA UNICA CONDICION DE QUE ESTOS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTEN A LA LEGISLACION CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL.

II. QUE EL DERECHO DE ASOCIACION SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN EL ARTICULO 9º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE PREVIENE QUE "NO SE PODRA COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACIFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LICITO"; ASIMISMO ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASOCIARSE CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS.

III. QUE EL ARTICULO 35 DE LA CARTA MAGNA, EN SU FRACCION III ESTABLECE QUE ES UNA PRERROGATIVA DEL CIUDADANO "ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS".

IV. QUE EN EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, DE LA INVOCADA LEY SUPREMA, SE ESTABLECE QUE LA RENOVACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARA MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTENTICAS Y PERIODICAS. ASIMISMO SEÑALA, EN SU BASE I, QUE "LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; LA LEY DETERMINARA LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCION EN EL PROCESO ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES. LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS".

V. QUE EL MISMO NUMERAL 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE EN SU BASE III, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y EL RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN SUS PRINCIPIOS RECTORES; Y QUE EN ATENCION AL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE SUS FINES SE ENCUENTRA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS.

VI. QUE CON BASE EN EL SEÑALADO MANDATO CONSTITUCIONAL, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RIGE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL MARCO LEGAL DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL REGLAMENTA LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS, DE TAL SUERTE QUE EN SU ARTICULO 5, PARRAFO 1, SE DICTA QUE "ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLITICAS Y AFILIARSE A ELLOS INDIVIDUAL Y LIBREMENTE", ASIMISMO SU ARTICULO 22 DISPONE QUE "1. LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA QUE PRETENDA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLITICO PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEBERA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. 2. LA DENOMINACION DE ♦PARTIDO

POLITICO NACIONAL SE RESERVA, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO, A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TAL. 3. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y ESTE CODIGO."

VII. QUE EN EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL SE SEÑALA QUE "PARA QUE UNA ORGANIZACION PUEDA SER REGISTRADA COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DEBERA CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: a) FORMULAR UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y, EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES; Y b) CONTAR CON 3,000 AFILIADOS EN POR LO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, O BIEN TENER 300 AFILIADOS, EN POR LO MENOS 100 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; EN NINGUN CASO, EL NUMERO TOTAL DE SUS AFILIADOS EN EL PAIS PODRA SER INFERIOR AL 0.13% DEL PADRON ELECTORAL FEDERAL QUE HAYA SIDO UTILIZADO EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE QUE SE TRATE."

VIII. QUE ASIMISMO, EN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CITADO CODIGO DE LA MATERIA SE ESTABLECEN LOS EXTREMOS QUE DEBERAN CONTENER LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, RESPECTIVAMENTE, DE AQUELLAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO.

IX. QUE EN EL DIVERSO ARTICULO 28 DEL MULTICITADO CODIGO, SE ESPECIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA QUE UNA ORGANIZACION SE TRANSFORME EN PARTIDO POLITICO NACIONAL.

"1. PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, LA ORGANIZACION INTERESADA NOTIFICARA ESE PROPOSITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE JULIO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCION Y REALIZARA LOS SIGUIENTES ACTOS PREVIOS TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 24 DE ESTE CODIGO:

a. CELEBRAR POR LO MENOS EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS O EN CIENTO DISTRITOS ELECTORALES, UNA ASAMBLEA EN PRESENCIA DE UN JUEZ MUNICIPAL, DE PRIMERA INSTANCIA O DE DISTRITO, NOTARIO PUBLICO O FUNCIONARIO ACREDITADO PARA TAL EFECTO POR EL PROPIO INSTITUTO, QUIEN CERTIFICARA:

I. EL NUMERO DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON Y PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA ESTATAL O DISTRITAL, QUE EN NINGUN CASO PODRA SER MENOR A 3,000 O 300, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL INCISO b) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 24; QUE CONOCIERON Y APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS; Y QUE SUSCRIBIERON EL DOCUMENTO DE MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; Y

II. QUE CON LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LA FRACCION ANTERIOR, QUEDARON FORMADAS LAS LISTAS DE AFILIADOS, CON EL NOMBRE, LOS APELLIDOS, SU RESIDENCIA Y LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

b) CELEBRAR UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA ANTE LA PRESENCIA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL INSTITUTO, QUIEN CERTIFICARA:

I. QUE ASISTIERON LOS DELEGADOS PROPIETARIOS O SUPLENTE, ELEGIDOS EN LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES;

II. QUE ACREDITARON POR MEDIO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, QUE LAS ASAMBLEAS SE CELEBRARON DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL INCISO a) DE ESTE ARTICULO;

III. QUE SE COMPROBO LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, POR MEDIO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR U OTRO DOCUMENTO FEHACIENTE;

IV. QUE FUERON APROBADOS SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS; Y

V. QUE SE FORMARON LISTAS DE AFILIADOS CON LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA LA ORGANIZACION EN EL PAIS, CON EL OBJETO DE SATISFACER EL REQUISITO DEL PORCENTAJE MINIMO DE AFILIADOS EXIGIDO POR ESTE CODIGO. ESTAS LISTAS CONTENDRAN LOS DATOS REQUERIDOS EN LA FRACCION II DEL INCISO ANTERIOR."

X. QUE EL ARTICULO 29 DE LA LEY ELECTORAL, SEÑALA QUE UNA VEZ REALIZADOS

LOS ACTOS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION, LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DEBERA SER PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL, POR LA ORGANIZACION INTERESADA EN EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, AL EFECTO DEBERA ACOMPAÑARLA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

"a) LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR;

b) LAS LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS POR ENTIDADES O POR DISTRITOS ELECTORALES, A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II DEL INCISO a) Y V DEL INCISO b) DEL ARTICULO ANTERIOR; Y

c) LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LOS DISTRITOS ELECTORALES Y LA DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA."

QUE POR LO QUE SE REFIERE A LAS LISTAS NOMINALES DE AFILIACION DE LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA LA ORGANIZACION EN EL PAIS, Y QUE TIENE COMO OBJETO SATISFACER EL REQUISITO DEL PORCENTAJE MINIMO DE AFILIADOS EXIGIDO POR EL CODIGO, ESTAS DEBERAN SER RESPALDADAS POR LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION. EN EFECTO, EL YA INVOCADO ARTICULO 35 CONSTITUCIONAL PRESCRIBE QUE ES PRERROGATIVA DEL CIUDADANO ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS; ASIMISMO, EL ARTICULO 5, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE COMO DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y AFILIARSE A ELLOS INDIVIDUAL Y LIBREMENTE; EN EL MISMO SENTIDO, EN EL ARTICULO 27 PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO ANTES MENCIONADO SE ESTABLECE QUE EN LOS ESTATUTOS SE ESPECIFICARAN "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS"; RAZON POR LA CUAL, EN UNA INTERPRETACION FUNCIONAL DE LAS NORMAS APLICABLES, LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION RESULTAN DOCUMENTOS FUNDAMENTALES A EFECTO DE QUE EL CONSEJO GENERAL CUENTE CON ELEMENTOS DE CONVICCION EN EL MOMENTO EN QUE DEBA RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, CON Estricto APEGO AL PRINCIPIO RECTOR DE LEGALIDAD.

XI. QUE EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE "EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, INTEGRARA UNA COMISION PARA EXAMINAR LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION SEÑALADOS EN ESTE CODIGO. LA COMISION FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE REGISTRO."

XII. QUE EN EL ARTICULO 31, DEL CODIGO DE LA MATERIA SE ESTIPULA QUE: "1. EL CONSEJO, CON BASE EN EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION Y DENTRO DEL PLAZO DE CIENTO VEINTE DIAS CONTADOS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, RESOLVERA LO CONDUCTENTE. 2. CUANDO PROCEDA, EXPEDIRA EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE HACIENDO CONSTAR EL REGISTRO. EN CASO DE NEGATIVA FUNDAMENTARA LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN Y LO COMUNICARA A LOS INTERESADOS. LA RESOLUCION DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PODRA SER RECURRIDA ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL. 3. EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO HUBIESE PROCEDIDO, SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION."

XIII. QUE POR LO CONSIDERADO ANTERIORMENTE, ES CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), EN RELACION CON EL INCISO k) DEL MISMO NUMERAL, DEL CODIGO ELECTORAL MULTICITADO, PRECISE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DE ALGUNOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS AGRUPACIONES U ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE Y OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, A FIN DE QUE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION, EN SU CASO Y EN EL MOMENTO OPORTUNO, APEGUE SU RESOLUCION EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD; SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACION A LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS MEXICANOS, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9º, 35 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL ULTIMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- TODA ORGANIZACION POLITICA QUE PRETENDA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLITICO NACIONAL DEBERA NOTIFICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 14 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 1998.

1. EL ESCRITO DE NOTIFICACION CORRESPONDIENTE DEBERA INCLUIR:

- a) NOMBRE COMPLETO DE LA ORGANIZACION;
- b) NOMBRE O NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA;
- c) DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;
- d) NOMBRE PRELIMINAR DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL A CONSTITUIRSE
- e) UNA BREVE AGENDA PRELIMINAR QUE INCLUYA LAS POSIBLES FECHAS Y LUGARES EN DONDE PRETENDE LLEVAR A CABO LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS;
- f) LA NOTIFICACION DEBERA DIRIGIRSE AL CONSEJO GENERAL Y ENTREGARSE EN LA SECRETARIA EJECUTIVA;
- g) FIRMA AUTOGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACION.

2. LA AGRUPACION U ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE DEBERA ACOMPAÑAR A SU ESCRITO DE NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO, EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE SU CONSTITUCION EN FORMA FEHACIENTE (TESTIMONIO NOTARIAL, MINUTA O ACTA DE LA REUNION DE CIUDADANOS, ETC.);

3. SE DEBERA ACREDITAR, CON DOCUMENTO FEHACIENTE, LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES REPRESENTAN LEGALMENTE A LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA.

SEGUNDO.- LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA INTERESADA EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DEBERA CUMPLIR LOS REQUISITOS Y OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADOS EN LA LEY ELECTORAL.

1. EL INSTRUMENTO PUBLICO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA CERTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES SEGUN SEA EL CASO, DEBERA CONTENER INVARIABLEMENTE Y CON PRECISION:

- a) EL NUMERO DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON Y PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA Y SUSCRIBIERON FORMALMENTE EL DOCUMENTO DE AFILIACION A LA ORGANIZACION;
- b) LOS RESULTADOS DE LA VOTACION OBTENIDA PARA APROBAR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS
- c) LOS NOMBRES DE CADA UNO DE LOS DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE DEBERAN ASISTIR A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, Y LOS RESULTADOS DE LA VOTACION POR LA QUE FUERON ELECTOS.

2. EL EXPEDIENTE DE LA CERTIFICACION DE LA ASAMBLEA ESTATAL O DISTRITAL, SEGUN SEA EL CASO, SE DEBERA INTEGRAR POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) ORIGINAL DEL ACTA QUE CONTENGA EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FEDATARIO RESPONSABLE;
- b) ORIGINALES DE LAS CEDULAS AUTOGRAFAS DE AFILIACION FORMAL E INDIVIDUAL DE LOS ADHERENTES EN LA ASAMBLEA ESTATAL O DISTRITAL, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE. ESTAS DEBERAN CONTENER CUANDO MENOS, NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y FIRMA

AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL.

c) ORIGINALES DE LA LISTA DE AFILIACION, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE;

d) ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS BASICOS, SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE.

EL EXPEDIENTE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS CERTIFICADAS DEBERA SER PRESENTADO INVARIABLEMENTE CON ESTOS ELEMENTOS DOCUMENTALES, JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO.

TERCERO.- SI SE OPTA PORQUE SEA EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL QUE CERTIFIQUE LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS, SE DEBERA COMUNICAR LO ANTERIOR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, POR MEDIO DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACION, CON UN MINIMO DE CINCO DIAS DE ANTICIPACION PARA EL CASO DE LAS ESTATALES, Y TRES DIAS ANTES PARA EL CASO DE LAS DISTRITALES, CUANDO MENOS. EL ESCRITO DE COMUNICACION DEBERA CONTENER EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA ORGANIZACION O AGRUPACION PARA COORDINAR LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA, ASI COMO EL DIA, HORA Y LUGAR EXACTOS DE LA CELEBRACION DEL EVENTO.

CUARTO.- POR LO QUE HACE A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, ESTA DEBERA NOTIFICARSE CON UN MINIMO DE QUINCE DIAS DE ANTICIPACION, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL INSTITUTO, TOMA LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA CERTIFICAR LA CELEBRACION DE LA MISMA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO b), PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

EN LO REFERENTE A LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTEMPLADAS EN LA FRACCION V DEL INCISO b) DEL ARTICULO 28, ESTAS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS, RUBRICADAS Y ORDENADAS POR ESTADO O DISTRITO ELECTORAL. LAS CEDULAS DE AFILIACION QUE RESPALDEN DICHAS LISTAS DEBERAN TAMBIEN ESTAR SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO HABILITADO PARA EL EFECTO.

QUINTO.- LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA DEBERA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DURANTE EL MES DE ENERO DE 1999, ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

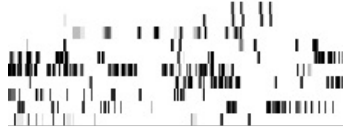
1. DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LOS TERMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES DE CONSTITUCION;
2. LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS POR ENTIDADES O POR DISTRITOS ELECTORALES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II DEL INCISO a) y V DEL INCISO b) DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO DE LA MATERIA;
3. EL EXPEDIENTE QUE CONTenga LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS REALIZADAS EN LAS ENTIDADES O DISTRITOS ELECTORALES Y LA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA; Y
4. LAS CEDULAS AUTOGRAFAS DE AFILIACION SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES SEGUNDO Y CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO, QUE RESPALDEN TODAS Y CADA UNA DE LAS LISTAS DE AFILIADOS. ESTAS CEDULAS DEBERAN ESTAR ORDENADAS POR ESTADO Y DISTRITO ELECTORAL Y SIGUIENDO EL ORDEN PROGRESIVO DEL FOLIO.

EL CONSEJO GENERAL ESTABLECERA Y DARA A CONOCER LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION QUE SE UTILIZARAN PARA REVISAR Y VALIDAR LA INFORMACION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL
MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY



EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL
LIC. FELIPE SOLIS ACERO

